



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1  
R.A.M. 298/17

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº.- 298/17

Sucre, 01 de agosto de 2017

08 AGO 2017



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CDE1-15, de 11 de julio de 2017, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota con Cite Despacho Nº 525/17 de 05 de julio de 2017, suscrita por el Ing. PhD. Iván J. Arciénega Collazos, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento y consideración de la **MINUTA DE CONTRATO L.P. Nº 13/2017 "CONSTRUCCIÓN TINGLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS U.E. MARAGUA"**, a los fines previstos en el Art. 16, Numeral 8) de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en concordancia con el Art. 11 numeral 5) de la Ley Autonómica Municipal Nº 24/14.

Que, mediante nota con **registro CM – 2070** se remite **INFORME LEGAL 1286/2017** de fecha **24 de julio de 2017**, el cual **subsana, sustenta y justifica** documentación no actualizada y observación de orden administrativo y legal presentando adjunto copias simples al informe jurídico:

- Se adjunta ampliación de validez de la propuesta de la empresa.
- Además se hace la justificación de la no interrupción del proceso de contratación sin eximir de procesos internos por el desfase del cronograma.
- Se tiene además la fundamentación de que los consultores en línea no son servidores públicos conforme establece SC 605/2004-R, adjuntando copia de contrato de consultor en línea del residente sanitario que fue objeto de observación por el presunto impedimento de participar en el contrato de forma directa o indirecta.

Que, mediante **INFORME COMPLEMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN**, de fecha 04 de julio de 2017, se presentan la **sustentación técnica** de observaciones de orden técnico y legal que fue **valorado** en la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, por intermedio del **Arq. Marcelo C. Navas Arnez** designado mediante **Comunicación Interna Nº 142/17** provisionalmente para la exclusiva revisión técnica del presente proceso de contratación, el mismo que deja en claro que las observaciones técnicas presentadas en anteriores revisiones fueron sustentadas y justificadas a través del informe complementario enunciado.

Que, la Lic. Emilda Ortega Téllez ADMINISTRADORA SMIP GAMS, con el Visto Bueno del Ing. Waldo Montalvo Peralta STRIO. MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL GAMS, mediante nota Cite: SMIP Nº 0835/16 de fecha 23 de noviembre de 2016 a (fs. 362), conforme al Art. 35 del D.S. 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), adjuntando Proyecto en físico, Especificaciones Técnicas, Certificación Presupuestaria y otros documentos, solicita al Responsable del Proceso de Contratación de la Licitación Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el Inicio del Proceso de Contratación, para la ejecución de la obra del proyecto **"CONSTRUCCIÓN TINGLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS U.E. MARAGUA"**, con un **Precio Referencial de Bs. 1.649.920,97 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 97/100 BOLIVIANOS)**, definiendo como **Método de Evaluación** de Propuestas: CALIDAD, PROPUESTA TÉCNICA Y COSTO, con un **plazo referencial** de ciento setenta (170) DÍAS CALENDARIO.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M. 298/17

Que, para el **INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN**, en base al informe con cite DIR. PLANIF. N° 29/16 de fecha 19 de septiembre de 2016, elaborado por la Lic. Sonia Ramírez L. Jefa de Operación, previo V° B° del Lic. Wilberth Mario Ramos Méndez, Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo, ambos dependientes del G.A.M.S. es que mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL N° 1642/2016** de fecha de emisión 29 de septiembre de 2016, de (fs. 303 a 305) en su artículo primero indica textualmente: **"DECLARAR al proyecto "CONSTRUCCIÓN TINGLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS U.E. MARAGUA", como PLURIANUAL, con código SISIN 1101-00830-00000, con un costo total de Bs. 1.649.920,97 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 97/100 BOLIVIANOS) y un plazo de ejecución de ciento setenta (170) días calendario"**.

Que, en base a lo establecido en la **Resolución Administrativa Municipal** precedentemente enunciado y tomado en cuenta el INFORME 06/17 de fecha 10 de febrero de 2017 a (fs. 812) mediante el cual el ASESOR LEGAL SMIP GAMS, **recomienda que se emita informes técnico y legales** que justifique, que la **declaración del proyecto plurianual solo es valedera para el inicio del proceso de contratación**, además muestra un **desfase en el cronograma de ejecución y suscripción del contrato** dejando al presente proceso como **proyecto anual debido a que su ejecución será dada en la gestión 2017**, desfase que conlleva responsabilidad funcionaria a la unidad causante.

Que, el proceso de contratación para la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN TINGLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS U.E. MARAGUA"**, se llevó adelante previa verificación de la existencia de recursos, proyecto que se encuentra inscrito en el POA y Presupuesto de la Gestión 2017, registrado en el SIGEP según **Certificación** de Ejecución de Gastos de 04 de abril de 2017, con Preventivo N° 2092, con Código SISIN 11010083000000, Categoría Programática 21, Fuente 41, Org. Fin. 119, objeto de gasto 42230 Ent. Trif. 0000, con un monto total autorizado de Bs. **1.650.000,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS)** por consiguiente no cuenta con los recursos parciales para la ejecución del proyecto.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RPC 143/2016 de fecha 25 de noviembre de 2016 a (fs. 363), RESUELVE en su artículo 1° autorizar el inicio del proceso de contratación.

Que, la Autoridad Responsable de Proceso de Contratación de Licitación Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, previa acta de reunión de aclaración N° 08/2016 de fecha 08 de diciembre de 2016, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RPC N° 161/2016** de fecha 09 de diciembre de 2016, en su Art. 1 Aprueba el Documento Base de Contratación (DBC) y en el Art. 2 con las enmiendas respectivas **AUTORIZA el INICIO del proceso de contratación del Proyecto de "CONSTRUCCIÓN TINGLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS U.E. MARAGUA"**, en la modalidad de Licitación Pública Nacional previsto en el D.S. 0181 del 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), publicándose la Convocatoria en el SICOES el 12 de diciembre de 2016, con **CUCE: 16-1101-00-695511-2-1** (Segunda Convocatoria), Número de Confirmación: 2254255, Código Interno 08/2016, con Precio Referencial de Bs. 1.649.920,97 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 97/100 BOLIVIANOS).

Que, en la referida Licitación Pública Nacional N° 08/2016, participaron **NUEVE (9) POTENCIALES PROPONENTES** interesados que presentaron sus propuestas, tal como consta en el Acta de Cierre de Presentación de Propuestas de 19 de diciembre de 2016,





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3  
R.A.M. 298/17

proceso en el cual la Comisión de Calificación designada mediante CITE's RPC N° 135, 136, y 137, todos de 25 de diciembre de 2016, **Arq. Iver Ortega** (Director de Operaciones GAMS) como **UNIDAD SOLICITANTE**; **Arq. Marvin Cuenca Rocabado** (PRHAS del GAMS) como **UNIDAD TÉCNICA** y **Lic. Ramiro Edgar Callejas Plaza** (Administrador DRAT GAMS) como **UNIDAD ADMINISTRATIVA**, luego de evaluar y calificar las propuestas, presentó el **INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN L.P.N. OBRAS, N° INF. 43/2016 de fecha 19 de diciembre de 2016**, en el cual recomienda ADJUDICAR el proceso de contratación para la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN TINGLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS U.E. MARAGUA"**, a la propuesta de la **Empresa Unipersonal "HIDELEX CONSTRUCCIONES"**, legalmente representada por su propietario el Sr. Jhonny Cuiza Vasquez, con un costo de Bs. **1.594.827,86 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE SIETE CON 86/100 BOLIVIANOS)**, con un plazo de ejecución de CIENTO SETENTA (170) DÍAS CALENDARIO, por cumplir con los requisitos solicitados en el DBC y por haber acumulado mayor puntaje de 97,00 puntos.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de la Licitación Pública RPC, en base al Informe de la Comisión de Calificación, de 19 de diciembre de 2016, mediante **RESOLUCIÓN EXPRESA RPC 177/2016** de 26 de diciembre de 2016 de (fs. 684 a 686) en su Art. 1° resuelve **APROBAR** el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación cite: N° Inf. 43/2016 de la Comisión de Calificación de fecha 19 de diciembre de 2016, y en su Art. 2°, Resuelve ADJUDICAR la **Litación Pública Nacional N° 08/2016** para la ejecución del Proyecto de **"CONSTRUCCIÓN TINGLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS U.E. MARAGUA"**, a la propuesta de la **Empresa Unipersonal "HIDELEX CONSTRUCCIONES"** legalmente representada por su propietario el Sr. **Jhonny Cuiza Vasquez**, con un costo de **Bs. 1.594.827,86 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON 86/100 BOLIVIANOS)**, con un plazo de ejecución de CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) DÍAS CALENDARIO, empresa que ha obtenido un puntaje final de 97,00 puntos y cumplido con los requisitos administrativos, legales, técnicos y económicos.

Que, conforme a lo establecido por el Art. 37, inc. c), 85 y siguientes del Decreto Supremo N° 0181, la Dirección Jurídica del Ejecutivo Municipal procedió a elaborar la **MINUTA DE CONTRATO L.P. N° 013/2017**, para la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN TINGLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS U.E. MARAGUA"**, cumpliendo los requisitos señalados en el Documento Base de Contratación.

Que, conforme establecen las previsiones contenidas en el D.S. N° 0181 NB-SABS, respecto el Desfase del Cronograma de Plazos del Documento Base de Contratación, el SICOES, en su opción de PREGUNTAS FRECUENTES, señala que el Cronograma de Plazos no puede ser modificado; sin embargo, el proceso debe continuar, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los funcionarios que provocaron el desfase, considerando que los plazos establecidos en este cronograma son de cumplimiento obligatorio conforme la previsión del Art. 47 del D.S. N° 0181 NB-SABS (para lo cual se adjunta el respectivo reporte del SICOES):

Nro	Tema	Pregunta	Respuesta	Ref. Normativa
1	Contrataciones	¿En caso de haberse incumplido el cronograma de plazos establecido en el DBC ¿éste puede ser modificado?	El cronograma no puede ser modificado; sin embargo, el proceso debe continuar, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda, considerando que los plazos establecidos en este cronograma son de cumplimiento obligatorio.	Artículo 47 del Decreto Supremo N° 0181.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4  
R.A.M. 298/17

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en su art. 11 (Aprobación) Establece; Queda establecido que la aprobación de los contratos por la Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se regirán bajo las siguientes condiciones:

**5.- Los Contratos de la modalidad de Licitación Pública Nacional o Internacional serán aprobados por el Órgano Legislativo Municipal mediante Resolución Autónoma Municipal.**

Que, el H. Concejo Municipal a través de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local Financiera y de Gestión Administrativa tiene atribuciones de Analizar y proponer la **aprobación**, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los procesos de contratación de bienes, obras, servicios y consultorías en aplicación de los contratos y convenios. Art. 65 inc. j) de la Ley N° 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones entre otras, de aprobar o rechazar los contratos asumidos por el Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 16 numeral 8) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, en Sesión Plenaria de 01 de agosto de 2017, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 61/2017, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntando Proyecto de Resolución que APRUEBA el CONTRATO L.P. N° 013/2017 entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la EMPRESA UNIPERSONAL "HIDELEX", representada legalmente por el Sr. Jhonny Cuiza Vasquez, para la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN TINGLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS U.E. MARAGUA", luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la presente Resolución, con la incorporación del art. 11, como consta en la parte dispositiva de la presente Resolución.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al núm. 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.- APROBAR** la suscripción de la **Minuta de Contrato L.P. N° 013/2017** entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el Ing. Iván







# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5  
R.A.M. 298/17

Jorge Arciénega Collazos, Lic. María Teresa Mancilla Flores y Sra. Paola Daniela Soruco Parada, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, Secretaria Municipal Administrativa y Financiera y Secretaria Municipal de Infraestructura Pública respectivamente y por otra parte la **EMPRESA UNIPERSONAL "HIDELEX"**, representada legalmente por el Señor Jhonny Cuiza Vásquez, para la ejecución del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN TINGLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS U.E. MARAGUA**", emergente de la Litación Pública Nacional N° 08/2016, de acuerdo a las características técnicas consignadas en el Objeto del Contrato, por el costo total de **Bs. 1.594.827,86 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON 86/100 BOLIVIANOS)**, con un plazo de ejecución de **CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) DÍAS CALENDARIO**.

**Artículo 2º.-** La calidad de la buena ejecución y supervisión de la obra en estricto acuerdo al Requerimiento de Propuestas y Especificaciones Técnicas, será de responsabilidad exclusiva de la Dirección de Supervisión de Obras, Fiscal de Obras y Secretaría de Obras Públicas.

**Artículo 3º.-** Se deja claramente establecido que la designación oportuna del **SUPERVISOR Y FISCAL DE OBRAS** y la Comisión de Recepción, es de responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante las unidades técnicas.

**Artículo 4º.-** La Comisión de Recepción bajo su exclusiva responsabilidad deberá verificar la calidad de la obra, observando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, propuesta adjudicada y condiciones del Contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 39, del D.S. N° 0181.

**Artículo 5º.-** Se deja claramente establecido que el proceso de contratación del proyecto "**CONSTRUCCIÓN TINGLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS U.E. MARAGUA**" y la designación oportuna de los miembros de la Comisión de Calificación en el Proceso de Calificación de Propuestas, la Calidad de Ejecución de la Obra, es responsabilidad exclusiva del Ejecutivo Municipal, del Responsable del Proceso de Contratación, los Integrantes de la Comisión de Calificación y de sus instancias técnicas correspondientes.

**Artículo 6º.- INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal, bajo responsabilidad funcionaria, a través de las instancias competentes, de manera inmediata, asuma las acciones, correctivas para evitar errores de redacción, denominación y procedimientos técnicos en los pliegos de especificaciones técnicas, debiéndose revisar minuciosamente los mismos en cada una de las obras, por constituirse dichos documentos en la base fundamental sobre la cual se desarrolla la relación contractual entre el Municipio y el Contratista y estos a su vez garantizan la calidad de las obras.

**Artículo 7º.- INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal, que a través de sus dependencias técnicas se instruya conjuntamente con el inicio de obras y la orden de proceder, la actualización y presentación del "cronograma de ejecución de obras y movilización de equipo", al Supervisor designado, para su seguimiento y control.

**Artículo 8º.- INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal, y por su intermedio a los supervisores, de obras, exijan al inicio y durante la ejecución de las obras, que el personal comprometido en la propuesta adjudicada, sea el que desarrolle sus funciones mientras dure la misma, o en caso de fuerza mayor, que requiera el cambio de los mismos estos sean remplazados por profesionales de igual o mejor cualificación curricular, debiendo acreditarse este hecho, ante el Jefe de Supervisión.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6  
R.A.M. 298/17

**Artículo 9°.- INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita una copia simple de la descripción de los ítems del Proyecto a ser ejecutados, a los dirigentes de la Junta Vecinal beneficiaria del emplazamiento de la Obra para fines de control y seguimiento.

**Artículo 10°.- Se INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que una vez concluida la ejecución de la obra, presente Informe Técnico documentado al Pleno del Honorable Concejo Municipal para efectos de fiscalización.

**Artículo 11°.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en el marco de sus atribuciones y competencias, **INSTRUYA**, a la Autoridad Sumariante, inicie Proceso Administrativo Interno, en contra de los servidores públicos del Órgano Ejecutivo Municipal, que no cumplieron el cronograma de plazos en el Proceso de Contratación: **Licitación Pública Nacional No. 08/2016 "CONSTRUCCIÓN TINGLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS U.E. MARAGUA"**, por la presunta y supuesta contravención del art. 7 y 47 de D.S. 0181 NB-SABS, arts. 17 inc. a) y 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad, debiendo su autoridad, informar los resultados del proceso, en el plazo de 60 días, computable desde su recepción en despacho.

**Artículo 12°.-** Remitir una copia de la documentación a la Gaceta Municipal y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

**Artículo 13°.-** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. Vicente Medrano Oliva  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Arq. Efraín Balcera Flores  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**